

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, martes 14 de mayo de 1889.

NUMERO 110.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Mayo.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Martes 14.—San Bonifacio, mr., san Victor y santa Corina, mr.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decreto.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Fomento.

Acuerdos.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdo.

Secretaría de Guerra.

Acuerdo.

Gobernación.

Registro Civil.

Marina.

Movimiento marítimo.

Poder Judicial.

Minutas.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Nº 3.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

Desestimadas por unanimidad de votos las objeciones hechas por el Poder Ejecutivo el día 4 de agosto de 1887 al decreto que aprueba la ley de extranjería y naturalización con excepción del artículo 15, por oponerse á las garantías establecidas en los artículos 12 y 42 de la Constitución; y de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 89 de la misma,

DECRETA:

Artículo único.—Sanciónase el decreto número 59 de 29 de julio de 1887, que aprueba la ley número 7 expedida por la Comisión Permanente el 29 de diciembre de

1886, con excepción del artículo 15 de la misma ley.

Al Poder Ejecutivo para su publicación.

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo, en el Palacio Nacional, en San José, á trece de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MANL. ARAGÓN.

F. Aguilar B.,—Félix González, Srio.

Palacio Presidencial.—San José, trece de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

Publíquese.

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación, TOBIAS ZÚNIGA.

PODER EJECUTIVO.

Por haberse publicado con un error se reproduce el siguiente decreto:

Nº 1.

ASCENSIÓN ESQUIVEL,

SEGUNDO DESIGNADO EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,

Con presencia de lo dispuesto por el Congreso Constitucional, en decreto de fecha de ayer,

DECRETA:

Artículo único.—Convócase á la Asamblea Electoral de la provincia de Cartago para las doce del día diez y nueve del mes en curso, á fin de que elija un Diputado suplente, en reposición de don Francisco Aguilar Barquero.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á once de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

ASCENSIÓN ESQUIVEL

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación, TOBIAS ZÚNIGA.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 18.

Palacio Nacional.

San José, 13 de mayo de 1889.

Con vista del documento público en que consta la venta que el

señor don Carlos Parini y Poma hace al Gobierno de parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad con el nº 9124, al folio 161 del tomo 170, Partido de Cartago,

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Que de eventuales de esta Cartera se pague á la orden del señor Parini, la cantidad de mil setecientos pesos, precio de dicho contrato.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Fomento, ZÚNIGA.

Nº 19.

Palacio Nacional.

San José, 13 de mayo de 1889.

Visto que el jurado establecido por acuerdo nº 75 de fecha 25 de enero anterior, previos los trámites reglamentarios, ha adjudicado al señor don Juan B. Láscars el primero de los premios fijados por la ley de 7 de setiembre de 1882, á los cultivadores de cacao,

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Que se pague al beneficiado la cantidad de cinco mil quinientos pesos á que monta dicho premio, en la forma siguiente: dos mil quinientos pesos el día trece de noviembre próximo, y el resto por cuotas semestrales de quinientos pesos que deben comenzar á cobrarse el trece de mayo de mil ochocientos noventa.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

El Ministro de Fomento, ZÚNIGA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 61.

Palacio Nacional.

San José, 13 de mayo de 1889.

Siendo notoria la necesidad de establecer en el distrito de Los Angeles de Cartago una escuela primaria para varones; y en atención á que la junta local de enseñanza tiene preparada una casa aparente para su instalación, dotada de to-

dos los elementos que requiere la ley, como mueblaje, material escolar, etc., el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Abrir una escuela de varones en el citado distrito de Los Angeles y nombrar para regentarla, con la dotación de ley, á don Manuel Alvarez.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

GERARDO CASTRO.

SECRETARIA DE GUERRA.

Nº 53.

Palacio Nacional.

San José, 11 de mayo de 1889.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar en propiedad Comandante de plaza de la provincia de Alajuela, al Coronel don José E. Castro.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

DE LA GUARDIA.

GOBERNACION.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 9 DE MAYO 11 DE 1889.

PROCEDENCIA.

Provincia de San José.	
Cantón 1º	
Del Cura de la Parroquia de San Juan	— 1 —
Cantón 2º	
Del Jefe Político de Escasó	— 1 7
Del Agente de Policía de Santa Ana	— 4
Provincia de Alajuela.	
Cantón 1º	
Del Gobernador de la provincia	2 —
Cantón 2º	
Del Jefe Político de San Ramón	3 —

Copias de actas.
Certificaciones de matrimonios.
Notas de defunciones.

Provincia de Cartago.	
Cantón 3º	
Del Jefe Político de la Unión	1 —
Provincia de Heredia.	
Cantón 1º	
Eel Gobernador de la provincia	2 2 —
Cantón 4º	
Del Jefe Político de Santa Bárbara	1 —
Cantón 5º	
Del Jefe Político de San Rafael	3 —
San José, 13 de mayo de 1889.	
P. LORIA.	

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

11 de mayo.—Ayer á las 4 p. m. fondeó el pailebot colombiano "Zipa" de 75 toneladas, procedente del puerto de Horconitos (Colombia), con ocho días navegación y cinco tripulantes, incluso su Capitán, don Gaspar Mendizabal. Trajo de pasajeros á los señores Encarnación Colles, Manuel Menocal y Bernardino Gaita. Carga 32 novillos y 50 bultos mercaderías varias. Consignado á su mismo Capitán.

Puerto de Limón.

9 de mayo.—A las 8 a. m. fondeó el vapor inglés "Alvena" de 1142 toneladas de registro, Capitán Mackay y 34 tripulantes, procedente de Nueva York, con escala en los puertos intermedios y 20 horas de mar del último. Pasajeros: E. K. Beeckley, 45 de proa y 72 trabajadores para el ferrocarril. Carga: 2315 bultos. Correspondencia: 7 bultos. Consignado á Minor C. Keith.

9 de mayo.—A las 5 y 30 p. m. zarpó el vapor inglés "Jones" con destino á Haití, al mando de su Capitán Lapsles, de 1110 toneladas de registro y 20 tripulantes. Sin pasajeros, carga ni correspondencia. Despachado por Mr. M. C. Keith.

PODER JUDICIAL.

Sala Primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

Jueves 9.

1.—Se señalaron las doce del día doce del entrante junio, para la vista del juicio mortuorio de Juan Valladares.

2.—En la apelación de hecho interpuesta por don Santiago Güell en juicio de servidumbre con Miguel Madrigal, se ordenó pedir los efectos *ad effectum videndi*.

3.—En juicio ordinario promovido por el Presbítero don Domingo García contra don Francisco Peralta, sobre rescisión de un contrato, se revocó el auto apelado, y se declara sin lugar la rebeldía del demandado, por hallarse bien contestada la demanda. El auto que se revocó declaraba contestada la demanda y mandaba continuar el juicio sin intervención del señor Peralta.

Viernes 10.

1.—En juicio ordinario de deslinde promovido por Manuela Rodríguez contra José y Joaquín del mismo apellido, se confirmó el auto apelado, en cuanto admite la excepción opuesta y condena á la actora en las costas del incidente. El auto de primera instancia declara

con lugar la excepción dilatoria opuesta y previene al actor exprese cuál de las dos acciones de deslinde ó de reivindicación, es la que establece; y se condenó en las costas de la apelación al recurrente.

2.—Se ordenó un traslado á Carlos Marín y Durán en juicio sobre división material de una finca, establecido por Salustiano Soto contra Fructuoso Marín y otros.

3.—En juicio de responsabilidad civil, establecido por José Antonio León contra el Licenciado don Albino Villalobos y José Antonio Rodríguez, por no corresponder á esta Sala su conocimiento, se ordenó remitir el proceso á la Sala Segunda.

4.—Se dió un traslado á don Lisímaco Camaño en juicio sobre nulidad de unas inscripciones, establecido por don Ricardo Cooper contra Juan Sánchez y otros.

5.—En juicio sobre nulidad de un contrato, establecido por Sebastián García contra Guillermo Villalobos, se confirmó la resolución apelada que declara procedente la excepción de falta de personería del citado Villalobos.

San José, 10 de mayo de 1889.

El Secretario,
BLAS PRIETO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

MARCELO BRENES, *Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.*

POR CUANTO en el juicio respectivo ha recaído la sentencia que literalmente dice: "Juzgado segundo civil en primera instancia. San José, á las nueve de la mañana del día ocho de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve. En el juicio ordinario promovido por el señor Concepción Rojas Barrantes, mayor de cuarenta y cinco años, casado, agricultor y vecino del barrio del Hatillo de esta ciudad, para que con intervención del señor Agente Fiscal, de esta provincia, se declare en estado de interdicción civil á su hermano Bartolomé Rojas Barrantes, también mayor de edad, soltero, jornalero y del propio vecindario del Hatillo, fundándose en que éste se halla en estado de enagenación mental y es preciso que alguno cuide de su persona y bienes.—*Resultando:* que de esa demanda se corrió traslado por nueve días al Ministerio Público, quien al evacuarlo la contestó negativamente por ignorar los hechos que le sirven de fundamento: que abierto á pruebas este asunto, el actor adujo como tales la certificación expedida por el Cura Párroco del cantón del Carmen de esta ciudad, por donde consta la identidad del demandado Bartolomé Rojas Barrantes y la edad que tiene; y la pericial encaminada á poner de manifiesto el estado de enagenación mental en que se encuentra el mismo Bartolomé Rojas Barrantes, no habiendo aducido en contrario el demandado ninguna clase de prueba: que concluido el término probatorio, mandadas unir las probanzas á los autos, y corridos los traslados al actor y demandado, por su orden, para alegar de bien probado, aquél lo evacuó y éste no hizo uso de este derecho; y que tanto por haber sido citadas las partes para sentencia como por encontrarse sustanciado este asunto con arreglo á las prescripciones legales, es el caso de dictarla. *Considerando:* que comprobado el parentesco del actor con el demandado Bartolomé Rojas con la certificación de la partida de bautismo que obra en autos, y que aquél tendría derecho á la sucesión intestada de éste, el primero tiene personería bastante para interponer la acción intentada: que comprobada la enagenación mental que motiva esa demanda con la prueba pericial aducida, debe declararse en estado de interdicción civil al mencionado señor Bartolomé Rojas Barrantes, y publicarse por medio del periódico oficial la ejecutoria que se pronuncia de la presente declaración é inscribirse en el Registro Público.—Por tanto, de acuerdo con los

artículos 219 á 223, 719, 732 Código Civil y 297, 314 ídem de Procedimientos, Fallo: que el precitado señor Bartolomé Rojas Barrantes, se encuentra en estado de interdicción judicial por carecer del uso de sus facultades intelectuales, y que, por lo mismo, es incapaz de administrar sus bienes; y que ejecutoriado este fallo debe publicarse en el periódico oficial é inscribirse en el Registro Público.—*Hágase saber.*—Marcelo Brenes.—Antonio Zelaya, Secretario.—(La anterior sentencia fué debidamente notificada á las partes, y trascurrido que hubo el término legal para oponer algún recurso contra ella sin haberlo verificado, á solicitud de la parte actora se dictó la providencia siguiente): "Juzgado segundo civil en primera instancia. San José, á la una de la tarde del ocho de abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Estando de acuerdo el Ministerio Público en lo que se solicita en el escrito anterior, declárase firme la resolución dictada en estos autos y expídase de ella el testimonio que se solicita, señalando para su confrontación las dos de la tarde del viernes doce del mes en curso.—Marcelo Brenes.—Antonio Zelaya, Secretario.—POR TANTO, para que sirva de ejecutoria, y con citación de partes, extiendo la presente en la ciudad de San José á las dos de la tarde del doce del mes de abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Marcelo Brenes.—Antonio Zelaya, Secretario.—(L. S).—Y se hace esta publicación de la anterior ejecutoria, para los efectos que expresa el artículo 222 del Código Civil.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 10 de mayo de 1889.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Prosecretario.

I. v.

Se cita y emplaza para que dentro del término de noventa días, se presenten todas las personas que se crean con derechos á los bienes que quedaron al fallecimiento de la señora Irene Mora Badilla, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, se presenten á estos oficios á legalizarlos, bajo el apercibimiento de los artículos 560 á 562, Código de Procedimientos.

Se advierte ser éste tercer edicto y que el término corre desde el tres de febrero del presente año.

Alcaldía única de Desamparados, á las nueve de la mañana del día trece de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

A. LÓPEZ.

Bna. Ventura Mora. José Rodríguez.

RAFAEL ARGÜELLO, *Alcalde único de esta villa.*

Hace saber: que en su despacho se presentó la señora Ana Carvajal Arias, mayor de sesenta años, viuda, de oficio doméstico y vecina del barrio de San Juan de esta villa, pidiendo información para justificar la posesión que por mas de veinte años ha tenido de los inmuebles que se describen así. Primera: casa y terreno que linda: Norte, calle pública en medio con propiedad de Esteban Araya; Sur, río Porrosatí en medio, con terreno de Teresa Campos; Este, con propiedad de Marcelina Mejía; y Oeste, con ídem de Manuel Carvajal; mide la casa cinco metros de frente por cuatro de fondo y el terreno como de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, superficie quebrada, dedicado á la agricultura y su valor próximamente es cien pesos.—Segunda: terreno lindante: Norte, calle privada en medio con propiedad de Joaquín Moreira; Sur y Este, con ídem de Dolores Peñaranda; y Oeste, con ídem de Concepción Céspedes; mide como diez y siete áreas

próximamente, plano, dedicado á la agricultura y su valor próximamente es el de veinticinco pesos.—Tercera: terreno como de cincuenta y cinco áreas, próximamente, lindante: Norte, con terreno del señor Enrique Soto, río Porrosatí en medio; Sur, calle pública en medio, con ídem de Francisco Sánchez; Este, con ídem de Pantaleón Araya; y Oeste, con ídem del mismo Francisco Sánchez, plano, dedicado á la agricultura y valor próximamente doscientos pesos.—Si tuadas estas fincas en el barrio de San Juan de Santa Bárbara, distrito quinto del primer cantón de la provincia de Heredia, hoy nuevo cantón de la misma, y las adquirió por su parte de bienes gananciales en la sociedad conyugal de su finado esposo Florencio Vargas. Cito con el término de treinta días á las personas que alguna oposición tengan que hacer á la inscripción que procura la señora Carvajal y Arias.

Alcaldía única de Santa Bárbara.
Mayo 13 de 1889.

RAFAEL ARGÜELLO

Miguel Córdoba,
Srio.

3—v—1.

AVISO JUDICIAL.

MARCELO BRENES, *Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.*

Á quienes interese hace saber: que en el juicio de sucesión de Tomás Vargas Fernández, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Isidro del Mojón de esta ciudad, fué nombrado albacea provisional el señor Rafael Vargas Leiton, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino del citado barrio, quien prestó la aceptación y juramento de su cargo á las nueve y cuarto de la mañana de este mismo día, en esta oficina.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Prosecretario

TRIFÓN NARANJO ROMÁN, *Alcalde único de este cantón.*

A quienes interese hace saber: que en esta fecha se ha presentado ante mí pidiendo título posesorio don Luis Abarca y Zúñiga, mayor de cincuenta años, casado, agricultor y vecino de esta villa, de las fincas que se describen así: Primera. Terreno de potrero y montes, constante de nueve hectáreas, setenta y ocho áreas, cuarenta y cinco centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte y Este, terreno de Hilario Segura; Sur, terreno de Matías García; y Oeste, terreno de Manuel Monje, calle real en medio, adquirida por compra á Nicolás Agüero, hace más de catorce años; y vale cuatrocientos pesos. Segunda. Terreno de potrero y montes constante de veinte hectáreas y noventa y nueve áreas, lindante: Norte, terreno de Joaquín Cerdas, calle real en medio; Sur, terreno de José Rivera y Matías García; Este, terreno de Manuel Monje, Juan Bartolo López y José María Aguilar; y al Oeste, terrenos de Marcos Falla y Juan Morales; adquirida por compra á Cecilio Rojas y José María Cerdas, hace más de catorce años; y vale mil pesos. Tercera. Un terreno de potrero constante de cuatro hectáreas y veinte áreas, lindante: Norte, terreno de herederos de Feliciano Fallas; Sur, terreno de Prudencio Corrales y Juan Monje, calle en medio; Este, terreno de Tomás Castro; y al Oeste, terreno de Miguel Corrales; adquirida por compra á Vicente Fallas hace más de catorce años, y vale cuatrocientos pesos. Cuarta. Terreno sembrado de café, constante de dos hectáreas, nueve áreas, y sesenta y siete centiáreas, lindante: Norte, terreno de Ramón Calderón, María Piedra y Fidel Mora; Sur, calle real en medio, terreno de herederos de Jerónimo Fallas; Este, terreno de Luis Abarca y herederos de Manuel Rivera, calle real en medio; y

Oeste, terreno de Antonio Díaz y Domingo Calderón; adquirido por compra á Nieves Fallas hace treinta años; y vale quinientos pesos. Quinta. Terreno cultivado, parte de potrero y parte de café, constante de una hectárea, y cuarenta y dos áreas, lindante: Norte, terreno de Jesús García y Policarpo Calderón: Sur, terrenos de herederos de Manuel Rivera: Este, terrenos de herederos de Luis Jiménez; y al Oeste, calle real en medio, terreno de Luis Abarca; adquirido por compra á Antonio Picado hace treinta años; vale trescientos pesos. Sexta. Terreno sembrado de café con una casa en el ubicada, constante la casa de diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de frente, por diez metros treinta y dos milímetros de fondo, construcción de adobes, madera de cuadro, cubierta con teja, con sus correspondientes departamentos, figura rectangular, y consta el terreno de diez y siete áreas y cuarenta y ocho centiáreas, lindante: Norte, terreno de Nicolás Macías: Sur, calle en medio, terreno de Ascensión Morales: Este, calle en medio, terreno de Nicolás Macías; y Oeste, terreno de Antonio Picado; adquirida por compra á Jesús García, hace treinta años; y vale doscientos pesos. Séptima. Terreno sembrado de café, constante de treinta y cuatro áreas y noventa y cinco centiáreas, lindante: Norte y Este, terreno de Luis Abarca: Sur, terreno de Narciso Jiménez, calle en medio; y Oeste, terreno de Catalina Ortega; adquirido por compra á Rafael y Pilar Ortega hace veintidós años; y vale cuatrocientos pesos. Octava. Terreno sembrado de café, constante de sesenta y ocho áreas, noventa y una centiáreas, lindante: Norte, terreno de Manuel Monje Ureña y José Jiménez: Sur, terreno de Narciso Jiménez y Dionisio Valverde, calle en medio: Este, terreno de Luis Abarca; y al Oeste, terreno de herederos de José María Valverde; adquirido por compra á Esmeralda y Jacinta Chacón hace veintidós años; y vale cuatrocientos pesos. Novena. Terreno de potrero y montes, constante de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas y cuarenta y cinco centiáreas, lindante: Norte, terreno de José Retana: Sur, terreno de don Francisco Piedra, calle en medio: Este, terreno de herederos de José Francisco Fallas; y al Oeste, terreno de Plácido Fallas; adquirido por compra á Nicolás Granados hace veintidós años; y vale doscientos pesos. Las fincas así descritas están situadas en esta villa de Aserrí, cantón nuevo de la provincia de San José, sin números aún y están libres de gravámenes. Y se publica esta solicitud para que los que tuvieren algún derecho que deducir sobre las fincas que se trata de inscribir se presente ante esta Alcaldía á deducir el derecho que tengan dentro de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía única, Aserrí, 8 de mayo de 1889.

TRIPÓN NABANJO.

Santos Murillo, J. M. Porras.

3—y—2

A las doce del día veinte y tres del presente mes, se rematará en quien de más y en la puerta principal del Palacio Municipal, la finca que sigue: solar situado en la aldea de Cervantes, sembrado de café y plátanos, y que mide trece metros de frente, por catorce de fondo, lindante: Norte, calle en medio, propiedades de Manuel Leandro Aguilar y María Ramírez: Sur, calle en medio, ídem de Marcos Murcia: Este, ídem de José Vidal Herrera; y Oeste, calle en medio, ídem de María Ramírez. Esta finca pertenece á Isidro Ramírez, vale cuarenta pesos; y se vende de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que debe á don José María Alfaro.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago. Mayo 10 de 1889.

FRANCISCO MARÍA PEÑA.

Juan Francisco Rojas.—J. Pacheco.

3- v. 1°

La señora Eusebia Calderón Valverde, mayor de cincuenta años de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Alajuelita de esta ciudad, se ha presentado ante esta Alcaldía, solicitando se levante información para justificar que ha poseído, como única dueña y sin interrupción, la finca siguiente: una casa de habitación con el terreno en que está ubicada, situada en el barrio de Alajuelita, distrito décimo

de este cantón, constante la casa como de ocho metros de frente, por cinco metros de fondo aproximadamente, y el terreno como de sesenta y nueve áreas, lindante: al Norte, con cerco de Camilo Bonilla: Sur, calle en medio, terreno de Jesús Valverde al Este, calle en medio, con propiedad de Alfonso Bonilla y Manuel Mesén; y al Oeste, propiedad de Félix y Tiburcio Hidalgo con una paja de agua en medio.—La hubo por herencia de sus finados padres Félix Calderón y María Valverde.—Está libre de gravamen y la estima en cien pesos.—Se publica este edicto para que todo el que tenga alguna oposición que hacer referente á la inscripción solicitada, lo verifique presentándose en esta Alcaldía dentro de treinta días.—Mayo 11 de 1889.

DEMETRIO SANABRIA.

Julio Cordero.—Aguileo Fonseca.

3. v. 1.

Se hace saber: que el señor Cosme Valverde y Chacón, mayor de sesenta años, viudo, agricultor y vecino de San Miguel de esta villa, se ha presentado pidiendo información de posesión de la finca que se describe así: un terreno sin cultivo y con una casa en él ubicada: constante el terreno de dos áreas, setenta y nueve centiáreas y cuarenta y cinco decímetros cuadrados, y la casa de construcción de adobes y madera de cuadro, compensiva de tres cuartos, cocina y corredor, mide once metros setecientos cuatro milímetros de frente, por nueve metros, ciento noventa y seis milímetros de fondo, lindante: Norte, con propiedad de Santiago Picado: Sur, y Este, con ídem de Liborio Chacón: Oeste, con ídem de José María Jiménez, calle en medio.—Situado en San Miguel de esta villa, distrito primero cantón tercero de la provincia de San José; no tiene gravamen y la hubo el terreno por compra á Hermenegildo Mora, y la casa por haberla construido á sus expensas; y estima la finca en cuatrocientos pesos.—Se señalan treinta días para que todos los que se crean con algún derecho á la finca descrita, se presente á legalizarlo.

Alcaldía única de Desamparados, 11 de mayo de 1889.

A. LÓPEZ.

Fed Rodríguez B. Alejandro Rojas.

3. v. 1.

MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de San José.

Cita y emplaza á cuantos crean tener derecho á la tutela de Mónica Jiménez Vargas, de oficios domésticos y vecina de Santa Ana, para que dentro de quince días se presenten reclamándolo en este despacho.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José. Mayo 11 de 1889.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,

Prosecretario.

3. v. 1.

RAMÓN BUSTAMANTE, Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia.

A quienes interese hago saber: que el señor Clemente Ramírez y Víquez, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino del barrio del San Joaquín de este cantón, se ha presentado en su calidad de albacea testamentario del señor Salomé Rodríguez y Alfaro,

que fué mayor de cuarenta años, soltero, agricultor y vecino del citado barrio de San Joaquín, pidiendo en nombre de la sucesión información posesoria de la finca que se describe así: terreno plano, destinado á la agricultura, situado en el barrio de San Francisco de esta ciudad, distrito sexto del cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, Este y Oeste, propiedades del señor José de la Cruz Rodríguez: Sur, calle real en medio, propiedad de don Alberto Sáenz. Mide como una hectárea, treinta y nueve áreas y setenta y siete centiáreas. Adquirida por compra á Yannuario Macías, vale trescientos pesos y está libre de gravámenes. En consecuencia, se previene á todos los que pudieren tener interés en la finca que se trata de inscribir se presenten en el término de treinta días á hacer valer sus derechos en esta oficina.

Juzgado civil en primera instancia. Heredia, abril diez y seis de mil ochocientos ochenta y nueve.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Tranquilino Ulloa, Srio.

3—3

Se hace saber á quienes interese: que la señora María Francisca Sánchez Torres, mayor de edad, de oficio doméstico, soltera, de este domicilio, pidiendo justificación de posesión de una casa que mide 9 metros, 196 milímetros de frente, por cuatro metros, 180 milímetros de fondo, ubicada en su solar respectivo, que linda: Norte, propiedad de Manuela Brenes: Sur, ídem de José Mª Araya: Este, solar de María Josefa, Eduvigis y Catarina Sánchez; y Oeste, calle en medio, finca de Manuela Morales; situado en el barrio de los Angeles, distrito tercero de este cantón, sin gravamen, valen \$ 100; y se les señala á los que tengan oposición que hacer el término de treinta días.

Alcaldía 1ª de Cartago, febrero 7 de 1889.

F. V. PERALTA.

Juan Luna Quiros.—M. Ramirez

3—v—3

3. v.—3.

Hago saber: que el señor don Ramón Acaña Corrales, mayor de edad, casado, pasante en leyes y de este domicilio, se ha presentado, en nombre del Municipio de este cantón, solicitando título supletorio de los inmuebles siguientes. Primero, solar conocido con el nombre de "Rastro viejo", sito en el distrito primero de este cantón, cultivado de pastos, constante de quince áreas, dos centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, circulado de pared de cal y canto, con una galera allí ubicada, que mide catorce metros doscientos doce milímetros de frente, por veintidós metros setecientos treinta y seis milímetros de fondo, que linda: Norte, Este, y Sur, con propiedad del doctor don José María Jiménez; y por el Oeste, calle en medio, con ídem de los señores don Rafael Gutiérrez y don José Rivera.—Este inmueble está libre de gravamen, vale setecientos pesos y lo adquirió el Municipio, el solar por compra á doña Cayetana Ulloa y la obra muerta por construcción á expensas de la misma Municipalidad.—Segundo: solar situado en el barrio del Carmen de esta ciudad, distrito tercero de este cantón, constante de cuarenta y una áreas, diez y seis centiáreas y cuarenta y nueve decímetros cuadrados, que linda: Norte, propiedad de la sucesión de José Ramón Rojas Troyo: Sur, la plaza de la Iglesia del Carmen. Este, calle en medio, propiedad de Atanasio Coto, José Guzmán, Casimiro Meneses, Josefa Cantillo, sucesión de Eduardo Champeau, y propiedad de Florencio Sojo; y Oeste, propiedad de Dolores Montoya, Joaquina y Juan Rafael Quiros.—Este inmueble está libre de gravamen, fué adquirido por compra al Presbítero don Juan Andrés Bonilla y vale mil pesos. Se publica este edicto para que las personas que se crean tener derechos que deducir, se presenten á

legalizarlos dentro del término de treinta días.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago.—Mayo 6 de 1889.

José Gregorio Tarrós.

Alejandro Zelaya, Secretario.

3. v. 3

REGIMEN MUNICIPAL.

MOVIMIENTO

de los fondos municipales del canton de Esparta, del 1º al 30 de abril de 1889.

INGRESOS.

Policía.

Abril 20.—A derechos de abastecido	\$ 16.79
" " " " " " " " " " " "	2.27
" " " " " " " " " " " "	11.00
" " " " " " " " " " " "	16.05
" " " " " " " " " " " "	75.00
Saldo en contra	1029.86
	\$ 1119.96

Propios.

Abril 1º.—A saldo á favor el 31 de mar	\$ 922.45
" " " " " " " " " " " "	6.00
" " " " " " " " " " " "	16.00
" " " " " " " " " " " "	5.00
" " " " " " " " " " " "	12.00
" " " " " " " " " " " "	15.00
" " " " " " " " " " " "	17.00
	\$ 1003.45

EGRESOS.

Policía.

Abril 1º.—Por saldo en contra el 31 de marzo	\$ 1009.81
" " " " " " " " " " " "	
" " " " " " " " " " " "	\$ 8.00
" " " " " " " " " " " "	8.25
" " " " " " " " " " " "	35.00
" " " " " " " " " " " "	25.00
" " " " " " " " " " " "	15.00
	\$ 1091.06

Propios.

Abril 20.—Por giro número 126, sueldo del Relajero público devengado en diciembre próximo pasado	\$ 8.50
" " " " " " " " " " " "	13.25
" " " " " " " " " " " "	8.00
" " " " " " " " " " " "	5.00
" " " " " " " " " " " "	17.00
Saldo á favor	964.73
	\$ 1036.48

Tesorería Municipal, 1º de mayo de 1889.

FRANCISCO ZÚÑIGA.

V. N.

CASIMIRO LEDESMA.

ANUNCIOS.

IMPRESA NACIONAL

Se avisa á todos los suscritores á este Diario y demás personas que tengan cuentas pendientes en esta Imprenta, que habiendo cesado don Agapito Céspedes en el cargo de repartidor de documentos oficiales, que desempeñaba en este establecimiento, queda desde esta fecha enargado del cobro de las suscripciones y circulación de "La Gaceta" el señor don Elías Zeledón.

Mayo 13 de 1889.

SECRETARIA DE HACIENDA.

:0:

EMPRESTITO ESCOLAR DE COSTA RICA

de \$ 300,000 al 9 o/o anual,

y 2 o/o de amortización después de cinco años de emitido.

Emisión de \$ 100,000 al 92 ½ O/O.

Serie A.	250	bonos	números	0,001	á	0,250	\$	25,000
Serie B.	250	"	"	0,251	á	0,500	"	25,000
Serie C.	250	"	"	0,501	á	0,750	"	25,000
Serie D.	250	"	"	0,751	á	1,000	"	25,000
								\$ 100,000

Los intereses se pagarán al portador cada 30 DE JUNIO y cada 31 DE DICIEMBRE, en el Banco de la Unión, á la presentación de los respectivos cupones de intereses.

:0:

La negociación del Empréstito Escolar autorizado por la ley n. II de 2 de agosto de 1888, se ha encargado al Banco de la Unión.

La suscripción á la presente emisión de \$ 100,000 queda abierta en dicho Establecimiento desde esta fecha hasta el 30 de abril próximo.

Se advierte que el cupón de intereses correspondiente al 30 de junio del presente año, es por valor de \$ 1.50.

Palacio Nacional.—San José, marzo 25 de 1889.

DIARIO DE LAS SESIONES DEL CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL LIC. ANICETO ESQUIVEL.

Año 2º

San José de Costa Rica.

Nº 7º

14 DE MAYO DE 1889.

CONGRESO NACIONAL.

Sesión del día 10 de mayo de 1889.

RELACIÓN DE LOS DEBATES.

(Conclusión.)

El señor Aragón:—A mi se me ocurre una duda respecto á la manera como debe salir de esta Cámara la determinación que se acaba de tomar: yo no recuerdo haber visto un caso semejante ántes, de esta misma clase; y por lo tanto suplico á quien más sabe, me ilustre acerca de este punto: deben dársele á esta resolución tres debates en tres días distintos; ó basta esta determinación? ¿Cómo se comunica al Poder Ejecutivo una disposición que se dicta para que el pueblo conozca la nueva determinación del Congreso?

Yo considero que esta cuestión es de trascendencia y que vale la pena de que el Congreso justifique porqué no se han atendido las observaciones del Poder Ejecutivo, es decir, si á esta determinación basta darle este solo debate, ó si merece tres.

No tengo mis ideas fijas á este respecto, y me gustaría que se produjera una discusión sobre este asunto.

El señor Sáenz:—Yo creo que en este caso hay que emitir un decreto en estos términos: "El Congreso etc., teniendo en consideración las observaciones del Poder Ejecutivo al decreto número tal, decreta: Reséllase". Esa es la expresión de la Constitución: reséllase el decreto número tal, emitido por este Alto Cuerpo, con tal fecha, porque naturalmente es la forma de un decreto; porque es una ley que viene á confirmar la ley dada, que no es ley por faltarle el *exequatur* del Poder Ejecutivo, que hoy no lo puede negar, porque ya usó de su derecho de *veto* y el Congreso resella la ley.

Me parece que hay que dar un decreto sobre este punto, y creo que la Secretaría lo puede arreglar.

El señor Carazo:—La explicación dada por el señor Sáenz es exacta y va conforme lo establece la Constitución; pero para satisfacer al señor Aragón y para que todos tengamos verdadera conciencia del giro ó tramitación que deba dársele en un caso semejante, ruego á la Secretaría lea la Constitución en la parte que habla de la formación de las leyes.

El señor Aguilar:—Se accede á la petición del señor Representante Carazo. Dice así: (Leyó).

El señor Presidente:—Me parece que se podía tomar también un otro medio, si se me permite la palabra. Aquí no es nuevo el caso: debe haber alguno en la Secretaría.

ría. Fácil es, pues, para hacer las cosas más en regla, buscar algún hecho semejante y ver si la resolución es clara y adaptable en este caso; podíamos encargar á la Secretaría que buscara alguna ley análoga que hubiera sido resellada.

El señor Aragón:—Yo conocía bien lo que dice la Constitución á este respecto, y por consiguiente, no he podido todavía salir de mi duda: si este decreto merece considerarse en tres días consecutivos, ó si es cosa que la Secretaría proceda desde luego á comunicar.

El señor Carazo:—No desconozco el término muy prudente que ha propuesto el señor Presidente; pero me figuro que este Congreso ó cualquiera otro que haya tenido que resolver en un caso semejante, no puede haberlo hecho de otro modo, sino como la Constitución lo determina. Y no puede tener trámites porque ésta es una ley dada y objetada; y muy terminantemente dice la Constitución que lo que debe hacerse es resellar la ley ó admitir las observaciones que el Poder Ejecutivo hace. Si no se admiten, desde luego queda resellada la ley; y quedando resellada, no hay más que hacer que pasarla al Poder Ejecutivo y darle publicidad por medio de la prensa.

El señor Presidente:—La Secretaría queda encargada de buscar alguna ley análoga y presentarla en la próxima sesión al Congreso.

Se levanta la sesión.

CONGRESO NACIONAL.

Sesión del día 13 de mayo de 1889.

Presidencia del señor don Manuel Aragón.

RELACIÓN DE LOS DEBATES.

El señor Venegas:—Aunque debido al mal estado de mi salud, que no me permitía aumentar el número de ocupaciones que de antemano pesaban sobre mí y que absorbían más tiempo del que puedo disponer, ocupaciones que corresponden á compromisos que yo reputo de honor, porque son hijas de la confianza que en mí han depositado amigos y personas importantes del país, aunque debido á eso, estaba resuelto á no volver á compartir con vosotros las tareas, ya que la Cámara ha resuelto no admitir la licencia pedida por mí, creo de mi deber acatar la resolución de la Cámara y en cumplimiento de ella, ocupo de nuevo mi puesto.

Además, en el "Diario de las Sesiones", he visto la discusión á que dió lugar la licencia solicitada por mí, y he leído las apreciaciones en extremo galantes que algunos señores Diputados tuvieron la bondad de hacer respecto de mi persona; y quiero que mis primeras palabras en las presentes sesiones, sean para dar á esos caballeros las más expresivas gracias por expresiones tan altamente honrosas para mí, como inmerecidas; expresiones que yo atribuyo á ese espíritu de compañerismo que hace que se le preste interés aun á personas que carecen de todo mérito, y que nos induce á querer que aquéllas que han principiado con nosotros tareas difíciles y de responsabilidad, las concluyan también con nosotros.

Atribuyo, pues, eso á la amabilidad con que se me ha tratado, y fuera del agradecimiento, esas frases han avivado en mí, otro sentimiento: el deber; es decir el deseo de acercarme, aunque sea en pequeña escala al concepto que de mí se ha tenido.

El señor Aguilar:—La Secretaría, en virtud de lo que dispuso el Congreso en su última sesión, presenta este proyecto: en él se admiten las renunciaciones de los señores Diputados Abel Santos y Juan Rafael Mata; y se ordena que las asambleas electorales respectivas, procedan á elegir los suplentes, cuando lo indique el Poder Ejecutivo.

El señor Presidente:—Está á discusión, por si la Cámara resuelve darle los tres debates que se ha establecido darle.

El señor Ugalde:—No sé si me equivoque; pero se sienta un mal precedente en que se deje á voluntad del Poder Ejecutivo, la elección. Hoy, por hoy, yo supongo que el Ejecutivo inmediatamente mandará practicar esa elección; pero deseara, sin embargo, que se ordenara en el proyecto que las Asambleas electorales practiquen la elección inmediatamente.

El señor Aguilar:—La Secretaría, al indicar que se convoque á la Asamblea electoral de Puntarenas, tuvo á bien poner la frase referente al Poder Ejecutivo, porque eso corresponde directamente á él, cuando se trata de reglamentar una elección; y es necesario que cada cual gire dentro de la esfera que le corresponde.

No dejo de advertir al señor Ugalde, que al pasar la comunicación, indicamos al Poder Ejecutivo la necesidad de que se proceda cuanto antes al señalamiento de día para la elección.

El señor Carazo:—El decreto, como el mandato, naturalmente sale, emana del Congreso; no hay duda que el Ejecutivo es el órgano; pero yo también desearía que se modificara de alguna manera eso de que la elección quede á voluntad del Poder Ejecutivo. Eso no puede ser, porque implicaría nada menos, que, si el Poder Ejecutivo,—en caso de que faltaran muchos diputados y que hubiese necesidad de reponerlos,—no quisiera, pues no mandaría reponer la elección; y eso no está en las facultades del Poder Ejecutivo, que es el órgano,—eso sí—de hacer lo que el Congreso resuelva.

De manera que ésta es una pequeña diferencia; yo desearía que la Secretaría modificara en este sentido el proyecto.

El señor Aguilar:—La Secretaría ha creído que eso corresponde directamente al Poder Ejecutivo, por cuanto trata de reglamentar; y supone que el Ejecutivo, en vista de la necesidad que hay de que los Representantes asistan para que las sesiones sean regulares, mandará practicar inmediatamente la elección, como lo ha hecho en Cartago.

Sin embargo, el punto es tan valadé, que no hay inconveniente en hacer esa variación.

El señor Presidente:—Para no perder tiempo, procederemos á dar á este proyecto primer debate, en la forma en que quede, haciéndole las indicaciones manifestadas por los señores Diputados Ugalde y Carazo; es decir, suprimiéndole la segunda parte, que dice que la elección se haga cuando lo indique el Poder Ejecutivo.

El señor Presidente:—Está á discusión en primer debate.

El señor Secretario:—¿Se da por suficientemente discutido? (Fue aprobado).

El señor Presidente:—Se le dará segundo debate en la sesión siguiente.

El señor Presidente:—Está en discusión el proyecto de decreto que se encargó redactar á la Secretaría sobre la ley de extranjería.

El señor Carazo:—Aunque la expresión de la Constitución no dice precisamente que se sancione, sino que se reselle, en un caso semejante, la Secretaría puede ver si eso es sinónimo: resellar y sancionar. Pero yo creo que hay una diferencia: la sanción corresponde al Poder Ejecutivo; y en caso que se hagan observaciones, que se objete la ley, entonces el Congreso debe resellarla. Por eso digo que no estoy seguro si la palabra *resellar* es sinónima con la de *sancionar*.

El señor Aguilar:—La Secretaría se ha concretado á lo dispuesto por la Carta Fundamental, que dice en su artículo 89 que, desechadas las observaciones del Poder Ejecutivo á un proyecto de ley, si éste fuere nuevamente aprobado, quedará sancionado y se mandará ejecutar como ley de la República. Por eso hemos empleado aquí la palabra *sanción*.

El señor Secretario:—¿Se considera suficientemente discutido el proyecto que se ha leído?

El señor Presidente:—Queda aprobado; se le dará primer debate en la sesión siguiente.

Según el tenor del artículo 89 de la Constitución, parece que no hay necesidad de darle tres debates á este decreto. Yo propuse en la sesión anterior que se resolviera

esta duda, es decir; si á un decreto de esta naturaleza deben dárselos tres debates en tres distintos días, ó nó; se optó por consultar los antecedentes de un caso semejante; tales antecedentes no se han encontrado; y en virtud de eso, se somete á la decisión de la Cámara si á este proyecto se le deben dar tres debates, ó si se procede desde luego á su emisión. Suplico á los señores Diputados emitan sus opiniones sobre el particular.

El señor González:—Entiendo que es enteramente inútil, en casos como éste, someter el asunto á la decisión, en tres debates. En el presente caso ya está votado por unanimidad que se reselle la ley; ¿sobre qué podría recaer ya una triple discusión? Me parece que sería un trámite supérfluo, innecesario; y atendiendo á esto, soy de opinión que en casos como el presente, debe prescindirse de los tres debates establecidos para la emisión de las leyes.

El señor Carazo:—Yo pienso que no deben darse tres discusiones á este proyecto; y aunque las razones que expresa el señor González son fuertes, en mi concepto hay otra que debe pesar más en el ánimo de la Cámara: si fuera necesario ó si se dijera que hay necesidad de darle tres discusiones, no podríamos prescindir de dárselas, porque, de lo contrario, no sería ley. Pero ya esta ley ha sufrido las tres discusiones; se ha objetado un artículo, y desechando esa objeción que hace el Poder Ejecutivo, entonces la ley está dada; no

se hace más que sancionarla de hecho, porque ha sufrido todos los trámites.

No se ha objetado sino en un artículo; ese artículo se elimina, y entonces la ley ha sufrido todas las fórmulas que exige la Constitución.

El señor Presidente:—Por las opiniones que se han manifestado, parece que la Cámara se inclina á aceptar el parecer de que se proceda á la emisión del decreto, sin más fórmulas. Con todo, yo me permito someter esta cuestión á la votación.

El señor González:—Para agregar una observación á las razones que antes había manifestado, que pone fuera de duda que deben omitirse las tres discusiones.

Como dije, está votado ya el resello de la ley por unanimidad. Si ahora se sometiera á tres discusiones, nos pondríamos probablemente en un conflicto, porque la mayoría sería la que decidiría; y si esa mayoría mañana resolviera lo contrario de lo que ya está resuelto, vendría á resultar una anomalía.

Es esta una suposición casi imposible; pero ese sería el resultado, si éste asunto se sometiera á tres discusiones. Ahora, en esas discusiones deberíamos atenernos á lo establecido generalmente para ellas: atenernos al voto de la mayoría; y caso que éste fuera contrario al que se dió ayer, el voto de la mayoría vendría á destruir el voto de la unanimidad ó el de las dos terceras partes.

El señor Presidente:—Se suplica, pues, á los señores Diputados, den su voto en la forma en que se ha pedido; es decir: los señores Diputados que opinen porque se proceda inmediatamente á la emisión del decreto, se servirán poner de pie. (Se pusieron de pie todos los señores Diputados.)

El señor Presidente:—Se procederá en consecuencia.

El señor Secretario leyó, primero el preámbulo y luego el artículo único del proyecto de decreto en discusión; y ambos fueron aprobados.

El señor Secretario leyó una solicitud que eleva al Congreso el señor Fernando Ramírez y Ramírez en la cual pide pensión.

El señor Presidente:—Este escrito debe acumularse á los antecedentes y pasar á la Comisión de Gracia y Justicia.

El señor Presidente:—Cuando la Secretaría de la Comisión Permanente dió cuenta al Congreso de sus trabajos, en el receso de la Legislatura del año próximo pasado, se dispuso por el Directorio que se reservara la distribución de los documentos que presentó la Comisión, para cuando las Comisiones respectivas del Congreso estuvieran nombradas. Hoy que lo están, pasarán á la Comisión de Guerra, los decretos números 1 y 5; á la de Relaciones Exteriores, el decreto número 2; á la de Gobernación, los decretos números 3, 4, 6, 8, 9, y 13; á la de Hacienda, los decretos números 12, 10 y 8; y á la de Policía, el decreto

número 11. Entre los asuntos de que dió cuenta la Comisión Permanente, se halla un memorial presentado por don Florencio Castro, que la comisión resolvió por unanimidad de votos, para someterlo después al Congreso en sus sesiones ordinarias. Este asunto pasa al estudio de la Comisión de Fomento.

Me permito suplicar á los miembros de las Comisiones respectivas el pronto despacho de estos asuntos, que son aquellos de que tiene que ocuparse el presente Congreso, desde luego que hay muy pocos en la Secretaría.

Cuando se hizo el nombramiento de Comisiones, se omitió hacer la designación á cuyo estudio debían pasar los negocios de la Cartera de Relaciones Exteriores; para completar esa Comisión, se designan á los mismos individuos que componen la de Legislación, debiendo pasar el señor diputado Venegas á reemplazar al primero de los individuos que componen esta última. Quedan pues, nombrados miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores los señores diputados Venegas, Flores y Montealegre.

Si ninguno de los señores diputados tiene algún asunto de que tratar, no queda ninguno pendiente en la Secretaría.

(Se levantó la sesión.)

El Taquígrafo.—GUSTAVO ORTEGA.